

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda, nos fue repartida por la oficina de apoyo judicial y recibida en este Juzgado el 9 de octubre de 2020. La demanda consta de 20 folios. A Despacho.

Medellín, 27 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio	1259
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONGREGACIÓN LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- COLEGIO SAN JOSÉ DE LA SALLE
Demandado	JESÚS ALVARO DARÍO LÓPEZ TORRES
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00689 00
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, en contra de **JESÚS ALVARO DARÍO LÓPEZ TORRES**.

CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral del crédito.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Para el presente caso, advierte el Despacho que el documento allegado como base de recaudo no cumple con el requisito de claridad, toda vez que de la lectura del contrato de "Cooperación para la prestación del Servicio Educativo" anexo a la demanda, específicamente de la cláusula séptima, no es posible deducir, sin tener que acudir a interpretaciones, cuáles son los períodos realmente adeudados por el demandado.

Por otro lado es de señalar que el documento traído con la intención de ser título ejecutivo, es un contrato, del cual se desprenden obligaciones recíprocas entre ambas partes, por lo que es menester tener en cuenta que el artículo 1609 del CC indica: "En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos". Lo que implica que para poder el ejecutante exigir a su contraparte mediante este proceso el pago de su obligación contractual, debe demostrar que cumplió las obligaciones constituidas a su cargo en el contrato, y para el caso, no hay prueba de ello en la demanda, lo que conlleva que tal debate deba ser propio de un proceso verbal y no ejecutivo.

Con todo, este Despacho estima que los documentos que acompañan la demanda no representan una obligación clara, expresa y exigible para librar una orden de pago y conforme a ello habrá de negarse el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago promovida por **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** en contra de **JESÚS ALVARO DARÍO LÓPEZ TORRES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a25eb358debf43ad18c44b16af5637b09445f91c3185e74ac63369a
0fd14c10d

Documento generado en 27/10/2020 01:42:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 071 (E)** Hoy **28 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.